



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00020-2013-PI/TC ✓
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO- SUBSANACIÓN DE ERROR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2018

VISTA

El escrito de fecha 23 de octubre de 2017, presentado por el procurador público especializado en materia constitucional, mediante el cual solicita la subsanación de la sentencia de este Tribunal de fecha 24 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2017, este Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 9, 11, 15 y 19 del “Reglamento del transporte masivo público regular de personas urbano e interurbano en la provincia de Piura”, aprobado por la Ordenanza Municipal 82-00-CMPP, expedida por la Municipalidad Provincial de Piura y, en consecuencia, declaró inconstitucional parte de dichos artículos. Asimismo, declaró infundada la demanda en los demás extremos.

2. El artículo 121, primer párrafo del Código Procesal Constitucional, establece de modo expreso lo siguiente:

En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

3. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2017, el procurador público especializado en materia constitucional solicita la subsanación de la sentencia antes mencionada alegando que todos los extremos de la demanda fueron acogidos en sentido favorable por el Tribunal Constitucional, por lo que correspondería que la demanda fuera declarada fundada en su totalidad y no fundada en parte como se consigna en el fallo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00020-2013-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO- SUBSANACIÓN DE ERROR

4. La sentencia constitucional en mención fue notificada a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio 157-2017-SR/TC el 12 de octubre de 2017 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre del mismo año.
5. Atendiendo a la fecha de la notificación, y considerando que la solicitud de subsanación fue presentada el 23 de octubre de 2017, se concluye que esta deviene en improcedente por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido.
6. No obstante lo anterior, este Tribunal advierte que no existe error por subsanar, toda vez que, si bien se declaran inconstitucionales los artículos alegados, una parte del petitorio se basa en que se declare que las normas regionales y locales de similar contenido carecen de efectos jurídicos por contravenir la jurisprudencia de este Tribunal, lo cual fue desestimado dado que el Tribunal Constitucional no puede extender el efecto de su sentencia a normas indeterminadas que no hayan sido materia de impugnación; por ello, la demanda se declaró fundada en parte.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani, al haber cesado en el cargo. Se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votará en fecha posterior.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsanación de error presentada por el procurador público especializado en materia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00020-2013-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO-SUBSANACIÓN DE ERROR

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en declarar improcedente la solicitud de subsanación presentada, en tanto y en cuanto dicha solicitud fue alcanzada fuera del plazo establecido para el trámite de ese tipo de solicitudes.

Lima, 14 de mayo de 2018

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL